DCD 0 6 5 2022-100

Ibagué, 19 MAY 2022

Doctor
VICTOR MANUEL PORTELA GALEANO
Gerente
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG"
Armero Guayabal – Tolima

ASUNTO: Informe Definitivo Resultado Trámite Denuncia 036 de 2021.

Respetado doctor Portela Galeano:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 004 de 2019, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo y las leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG" en atención a la denuncia D- 036 de 2021.

ANTECEDENTES

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por el señor Leonel Fabián Barrera Díaz, en su calidad de Veedor del Municipio de Armero Guayabal -. Tolima, mediante escrito presentado el 24 de Agosto de 2021, con el número D - 036 - 2021, por presuntas irregularidades en la ejecución de los Contratos No. 011- 015 – 019 – 020 – 023 - 029 y 035 de 2019 y los no. 007 y 015 de 2020.

Mediante el Memorando de asignación RM-2021-00004956 del 26 de Octubre de 2021, la Contraloría Departamental del Tolima asignó la Denuncia 036 de 2021, al funcionario Oscar Gaona Molina, con el fin de que evalué la ejecución de Contratos No. 011- 015 – 019 – 020 – 023 - 029 y 035 de 2019 y los No. 007 y 015 de 2020.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG", con el fin de constatar las actuaciones administrativas que se adelantaron en la ejecución de Contratos No. 011- 015 – 019 – 020 – 023 - 029 y 035 de 2019 y los Nos. 007 y 015 de 2020. Determinó que la gestión y actuaciones administrativas adelantadas no cumplieron con los

065 19 M 2022

principios de economía y legalidad, al haberse presentado una inadecuada utilización de los recursos públicos como se puede evidenciar en el contenido del informe.

En el siguiente cuadro se muestra la contratación Objeto de evaluación por parte del grupo auditor:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
011/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24,600,200.00
015/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24,600,200.00
019/2019	Prestación De Servicios Profesionales Para La Elaboración Del Estudio Técnico De Referencia De Determinación De Costos Estimados De Prestación En Cada Actividad Del Servicio De Alumbrado Público.	50.000.000.00
020/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24,600,200.00
023/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24,600,200.00
29/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24,600,200.00
35/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24,600,200.00
007/2020	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	52.152.424.00
015/2020	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	104.304.848.0
	TOTAL	**354.058.472.00**

1. RESULTADO DE LA AUDITORIA

En visita adelantada ante a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG", la comisión de auditoría adelanto el Procedimiento Especial de Fiscalización, donde se evaluó la gestión adelantada, frente al cumplimiento de los contratos objeto de la denuncia, cuyos resultados hacen parte integral del informe.

Contratos a evaluar

CONTRATO No. 011 fecha: 01.04.2019

CONTRATISTA: Diego Fernando Urrea Chávez.
OBJETO: Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.
VALOR: $24,600.20O
PLAZO'. 30 DÍAS
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 055 del 01 de febrero de 2019 por valor de 215.125.000
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 213 del 01 de abril de 2019

065 — 19 MAY 2022

PÓLIZA CUMPLIMIENTO: No. 52-47-101-0000060- fecha de expedición 25 de abril de 2019, vigente desde el 01 de abril de 2019 hasta 01 de Julio de 2019.
INTERVENTORÍA TÉCNICA: Contrato Interventoría No. 012 de 2019. Fernando augusto Guerrero Duran

CONTRATO No. O15 fecha 01-05-2019

CONTRATISTA: Diego Fernando Urrea Chávez Objeto:
CONTRATO: Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público
VALOR-. $24.60O.2OO.00
PLAZO: 30 DÍAS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 055 del 01 de febrero de 2019 por valor de $215.125.000.oo.
REGISTRO PRESUPUESTAL: 272 DE 01 de mayo de 2019 por valor de $24.600.200.oo.
Póliza de cumplimiento: No. 52-47-101-0000081 del 07 de mayo de 2019.
INTERVENTORÍA TÉCNICA: Contrato Interventoría No. 021 de 2019. Fernando Augusto Guerrero Duran

CONTRATO No. 020 FECHA: 01-06-2019.
CONTRATISTA: Diego Fernando Urrea Chávez
OBJETO: Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.
VALOR: $ 24.600.200
PLAZO: Treinta Días.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 055 de 01 de febrero de 2019, por valor de $215.125.000.oo
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 336 de 01 de junio de 2019
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: No. 52-47-101000084 fecha de expedición 04 de junio de 2019 vigente desde 01 de junio de 2019 hasta 01 de agosto de 2019.
INTERVENTORÍA TÉCNICA: Contrato Interventoría No. 021 de 2019. Fernando augusto Guerrero Duran

CONTRATO No O23 FECHA: 01-06-2019
CONTRATISTA: Diego Fernando Urrea Chávez
OBJETO: Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público
VALOR: $24.600.200
PLAZO: treinta días
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 055 de 01 de mes de febrero de 2019 por valor de $215.125.000.oo
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 382 del 01 de Julio de 2019.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: 52-47-101000087, expedida el 03 de julio de 2019 vigente desde 01 de julio de 2019 hasta 01 de octubre de 2019.
INTERVENTORÍA TÉCNICA: Contrato Interventoría No. 024 de 2019. Fernando Augusto

065 — 19 MAY 2022

Guerrero Duran

CONTRATO No. 029 FECHA: 01-08-2019
CONTRATISTA: Diego Fernando Urrea Chávez.
OBJETO: Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.
VALOR: $24.600.200
PLAZO: treinta días
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 055 de 01 de mes de febrero de 2019 por valor de $215.125.000.oo
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 484 del 02 de septiembre de 2019, por valor de 24.600.200.oo.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: 52-47-10100087 fecha de expedición 05-08-2019 vigente del 01 de agosto de 2019 hasta 01 de noviembre de 2019. Expedida en Tulia.
INTERVENTORÍA TÉCNICA: Contrato Interventoría No. 030 de 2019. Fernando Augusto Guerrero Duran AGOSTO

CONTRATO No. 035 FECHA: 02-09-2019
CONTRATISTA: Diego Fernando Urrea Chávez.
OBJETO: Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.
VALOR: $24,600.200.oo
PLAZO: treinta días.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 055 del 01 de febrero de 2019 por valor de $ 215.125.000.oo.
REGISTRO PRESUPUESTAL: 529 del 01 de octubre de 2019, por valor de $24.600.200.oo.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: No. 25-47-1010000094 fecha de expedición 03 de septiembre de 2019 vigente desde 01 de septiembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2019.

INTERVENTORÍA TÉCNICA: Contrato Interventoría No. 036 de 2019. Fernando Augusto Guerrero Duran

CONTRATO No. 007 FECHA: 02-01 -2020
CONTRATISTA: José Carvallo Lopera Guerra -Cs&M. S.A.S
OBJETO: Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.
VALOR: $52.152.424
PLAZO: 60 días
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 019 del 02 de enero de 2020.$ 52.152.424.oo
Registro presupuestal: 028 de 02 Enero de 20220 Por $52.152.424.oo
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 25-45-101034499 con fecha de expedición del 30 de enero de 2020.

CONTRATO No.15 FECHA: 04-03-2020
CONTRATISTA: José Carvallo Lopera Guerra Suministros Y Mantenimientos S.A.S
OBJETO: Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo

065 19 MAY 2020

Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público
VALOR: $104.304.848
PLAZO: 4 meses.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 082 del 02 de marzo de 2020 por valor de $104.304.848.oo
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 127 del 02 de marzo de 2020 por valor de $104.304.848.oo.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 25-40-101037925 con fecha de expedición 04 de 03 de 2020 y vigente desde el 04 de marzo de 2020 hasta 04 de julio de 2020.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Etapa precontractual

La comisión de auditoría considera procedente aclarar que se evaluaron en su conjunto los contratos No. 011- 015-019-020-023-029 y 035 de 2019 y los No. 007 y 015 de 2020. Debido a que tienen el mismo objeto contractual, contratista y actividades a ejecutar, producto de ello se dejaron las siguientes Observaciones generales con respecto a la ejecución de citados contratos:

La Empresa de Servicios Públicos domiciliarios "ESPAG S.A. E.S.P". Del Municipio de Armero Guayabal, tomo como referencia para elaborar los estudios económicos del sector los precios de los contratos celebrados en la vigencia anterior incrementados por IPC.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del Estatuto Rentístico del Municipio de Armero Guayabal, los contratistas cumplieron con el pago de las estampillas pro cultura, adulto mayor, retención en la fuente e industria y comercio, además de haber aportado los recibos del pago de seguridad social.

Así mismo acreditaron la experiencia e idoneidad para ejecutar las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del alumbrado público, entre ellos certificación de estudios, cámara de comercio y celebración de contratos en temas relacionados con el alumbrado público.

Los contratistas allegaron las respectivas pólizas de cumplimiento para amparar los riesgos de los contratos No. 011- 015-019-020-023-029 y 035 de 2019 y los No. 007 y 015 de 2020.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01**

Constatado los estudios previos, ofertas, minutas de los contratos, se evidenció que las actividades a realizar se presentan de forma globalizada sin discriminar su valor ni cantidades a entregar de acuerdo a lo siguiente: "***actividad de operación:*** *La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, atención de PQR, durante las 24 horas, entre otros. - Esta actividad del servicio de alumbrado público, que incluye entre otros el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos de comunicación de dichas instalaciones.*

0 5 5

19 MAY 2022

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 002**

Verificado el contenido de las pólizas de cumplimiento: **No. 52-47-101000087**, expedida el 03 de julio de 2019, vigente desde 01 de julio de 2019, hasta 01 de octubre de 2019, (Contrato No 023 de 2019) y la póliza de cumplimiento: **No. 52-47-10100087** fecha de expedición 05-08-2019, vigente del 01 de agosto de 2019, hasta 01de noviembre de 2019, expedida en Tuluá, la cual ampara los riesgos del Contrato No. 029 de 2019, evidenciándose que las respectivas pólizas tienen el mismo número con diferente fecha de expedición, fecha de vigencia y número de contrato a amparar.

De lo anterior la comisión de auditoría Mediante el CDT- RS-2022, del 25 de enero de 2022, solicitó a la aseguradora Seguros del Estado que certificara la siguiente información con respecto a las anteriores pólizas referenciadas:

> "1. *Certificar sobre la existencia de la póliza de cumplimiento: 52-47-101000087, expedida el 03 de julio de 2019, vigente desde 01 de julio de 2019 hasta 01 de octubre de 2019, quien ampara el contrato No 023 de 2019). Ya que la misma póliza está amparando el Contrato No. 029 de 2019, con fecha de expedición 05-08 de 2019, vigente desde el 01 de agosto de 2019 hasta 01de Noviembre de 2019. Expedida en Tulia.*
>
> *2. Certificar si la póliza de cumplimiento No. 101000087, con fecha de expedición 05-08-2019 vigente del 01 de agosto de 2019, hasta 01 de noviembre de 2019. Expedida en Tulia, póliza que también ampara el contrato No. 023 de 2019, y 029 de 2020"*

La Aseguradora Seguros del Estado S.A. por intermedio de la Dra. TATIANA LORENA RINCÓN VERA, en su condición de Abogada Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas Negocios Particulares Seguros del Estado S. A. dio respuesta al requerimiento del ente de control en los siguientes términos"

> *"Una vez verificados los sistemas y archivos de **Seguros del Estado S.A.**, se encuentra que, la garantía remitida como anexo en su correo, no corresponde a un contrato de seguro expedido por esta Aseguradora. La Póliza de seguro de cumplimiento particular No. 52-47-101000087 fue expedida a un tomador distinto, figurando como asegurado a su vez otra sociedad.*
>
> *Vale la pena resaltar de la carátula de la póliza remitida por usted el pasado 28 de enero de 2022, que se evidencia que el documento no es auténtico debido a lo siguiente:*
>
> *1. Uso de tipo de letra distinto.*
> *2. Remisión de condiciones generales con número de Póliza no. 52-47-101000060. Adjuntamos el clausulado original que además puede ser consultado en la Página web: https://www.segurosdelestado.com/pages/Clausulados.*
> *3. Sin número consignado en el espacio de la firma autorizada y código QR mal situado.*
> *4. El valor de la suma asegurada no guarda coherencia alguna con la tasa que por prima habitualmente cobra la compañía por este tipo de riesgos.*
> *5. La vigencia, fecha de expedición y hora no guarda coherencia.*

065 19 MAY 2022

6. Al ser un documento diseñado y emitido por nuestro sistema informático, el posicionamiento de todas las casillas, como las vigencias y sumas aseguradas es una clara muestra de que el documento fue modificado por un externo.

*Teniendo en cuenta que la póliza remitida no fue expedida por **Seguros del Estado S.A.**, se encuentra que no existe cobertura de los posibles perjuicios que se pudieran derivar del presunto incumplimiento del contrato por parte de **DIEGO FERNANDO URREA CHÁVEZ**, en desarrollo del objeto contractual celebrado con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL S.A. E.S.P.*

De igual manera se informa que esta aseguradora instaurará la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente con sustento en los documentos aportados, para que se adelante la correspondiente investigación que resulte pertinente."

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que las personas que intervinieron en la aprobación de la póliza No. 52-47-101000087, expedida el 03 de julio de 2019, vigente desde 01 de julio de 2019, hasta 01 de octubre de 2019, (Contrato No 023 de 2019); así como también, la póliza de cumplimiento No. 52-47-10100087, expedida el 05 de agosto de 2019, vigente del 01 de agosto de 2019, hasta 01de noviembre de 2019 (Contrato No. 029 de 2019), no realizaron una adecuada valoración del cumplimiento de los requisitos legales que debía contener las respectivas pólizas, dejando sin cobertura de los posibles perjuicios que se pudieran derivar del presunto incumplimiento del contrato por parte de DIEGO FERNANDO URREA CHÁVEZ, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciando conducta cuya omisión no corresponde con la diligencia que debe actuar todo servidor público y persona que contrate con el Estado, de donde se infiere que estas presuntas irregularidades contractuales, legales y antijurídicas contravienen preceptos legales por parte del Gerente y supervisor de los contratos 023 y 029 de 2019, en igual situación los respectivos contratistas, siendo procedente conforme a lo esbozado a dar traslado a la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Con respecto a la forma de ejecutar los proyectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG S.A. E.S.P" del Municipio de Armero Guayabal, celebró los contratos No. 011-015-019-020-023-029 y 035 de 2019 y los No. 007 y 015 de 2020, cuyos objetos son "*Contrato De Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público*", de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2019, contratos que se relacionan a continuación:

CONTRATO	FECHO INICIO	OBJETO	VALOR	FECHA TERMINACION
011/2019	01/04/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24.600.200,00	30/04/2019
015/2019	01/05/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24.600.200,00	30/05/2019

020/2019	01/06/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24.600.200,00	30/06/2019
023/2019	01/07/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24.600.200,00	31/07/2019
29/2019	01/08/2019	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24.600.200,00	30/08/2019
35/2019	02/09/2018	Prestación De Servicios Técnicos De Operación Y Mantenimiento A Todo Costo, Para El Buen Funcionamiento Del Sistema De Alumbrado Público.	24.600.200,00	30/09/2019
TOTAL			**147.601.200,00**	

Es importante hacer claridad sobre la facultad legal que tiene la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "E.S.P". " ESPAG" para contratar las actividades de operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, están soportadas en lo siguiente:

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios "E.S.P". en contratación se rigen por el derecho privado, facultades que están contenidas en la ley 689 de 2001, Artículo **3°.** Modificase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:". *Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.(...)*
Concordante con lo anterior el Artículo 4° de la misma ley, modifico el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, quedará así:

"Parágrafo. Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado.

Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y el 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte.

Cuando cualquiera de los contratos a que este capítulo se refiere permitan al contratista cobrar tarifas al público, que estén sujetas a regulación, el proponente debe incluir en su oferta la fórmula tarifaria que aplicaría".

Mediante el Acuerdo No, 011 del 09 de marzo de 2011, se faculta a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG" de Armero Guayabal – Tolima, para la prestación del servicio público de alumbrado público, según el Artículo 11 que reza "*El Municipio es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio lo podrá prestar directa o indirectamente, 8 través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del, servicio de alumbrado público, PAHÁGHAFO 1°; El Municipio tiene la obligación de incluir es su presupuesto los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca corno mecanismo de financiación.*

Parágrafo 2": El Municipio queda facultado para transferir y/o ceder la infraestructura de alumbrado público a la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal para que la prestación del servicio se

065 19 MAY 2022

realice a través de esta quien podrá prestado directamente o a través de un operador especializado. En caso de hacer uso de la presente facultad, el municipio tendrá hasta finalizar la presente vigencia fiscal para transferir la infraestructura.

PARÁGRAFO 3°; Facúltese a la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal "ESPAG" S.A. para que concesione el sistema de Alumbrado Público por termino de Diez (10) años con operador especializado con experiencia en la prestación de este Servicio Público.

Del mismo modo, mediante el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 Nivel Nacional estable "*Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía. Ahora bien, todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Artículo 2.2.3.6.1.1 al 2.2.3.6.1.11)*"

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "ESPAG" de Armero Guayabal – Tolima, mediante el Acuerdo No.002 de 2019, adoptó el manual de contratación, con fin de contar con un documento que establezca la forma como opera el Proceso de Contratación de Bienes y Servicios de la entidad.

Aunado a lo anterior el Conceso de Estado ha ratificado la facultad tienen las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios "E.S.P", para contratar por el régimen de contratación privada, , sustento jurídico que tiene entre otros conceptos el expuesto por la Sala de Consulta Consejo de Estado No 704 de 1995 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, preceptúa "*El régimen aplicable en la celebración de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios por parte de las personas prestadoras de servicios públicos, es el del derecho privado, con las salvedades que dispone la Ley 142 de 1994, respecto del contrato de concesión en cuya celebración puede acogerse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en los términos y condiciones analizados.*

Etapa de ejecución

Con respecto a la ejecución de los objetos contractuales la comisión de auditoría pudo constatar en los informes del contratista e interventoría técnica, registro fotográficos de las intervenciones realizadas al sistema de alumbro público, planillas donde se registra la fecha de las intervenciones realizadas entre ellas las siguientes obligaciones: Cambio luminarias en mal estado y quemadas, cambio e instalación de postes o reorientar su posición, recuperación del circuito de AP, Instalación de luminarias entregadas por la ESPAG, retensionamiento de la red de AP, reorientación foco luminaria, podas que afectan el foco de las luminarias, apoyo d diferentes actividades solicitadas por la ESPAG, en atención de las PQR, labores que se desarrollaron con el apoyo del personal calificado, camión canasta y los otros vehículos

19 MAY 2022

contratados para el desplazamiento del personal, equipos y elementos eléctricos, con lo cual se concluye el cumplimiento de cada objeto contractual.

La comisión de auditoría realizó visitas a diferentes sectores del casco urbano del municipio con el fin de constatar el estado de las luminarias y postes del sistema de alumbrado público, dónde se evidenció la intervención de algunas de ellas, así mismo se realizó visita a las instalaciones donde se almacenan los inservibles que se han cambiado producto de la ejecución de los contratos para la operación del servicio de alumbrado público del Municipio de Armero Guayabal.

CONTRATO No. 019 fecha: 28-05-2019

CONTRATISTA: Fernando Guerrero Duran
OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales para la elaboración del Estudio Técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de Alumbrado Público.
VALOR: $50.000.000.oo
PLAZO: 2 meses
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No 192 del 27 de mayo de 2019 por valor de 50.000.000.oo.

Etapa precontractual

Verificado el contenido de los estudios previos, estudio económico, propuesta, contrato y actividades a ejecutar, se constató, que existe coherencia entre lo pretendido por los referenciados documentos.

El contratista realizó el pago de las obligaciones fiscales establecidas en el Estatuto rentístico del Municipio de Armero Guayabal, como son Estampillas pro cultura, adulto mayor sobre tasa bomberil, industria y comercio rete fuente, además de acreditar el pago de la seguridad social.

El contratista acreditó la experiencia e idoneidad en el manejo de temas de redes eléctricas, situación que se evidenció en la hoja de vida, las certificaciones de realización de contactos relacionados y la matrícula profesional de ingeniero eléctrico.

Mediante la póliza cumplimiento No. 25-45-101031865 expedida el 25 de mayo de 2019, se ampararon los riesgos derivados de la ejecución del contrato No. 019 de 2020.

Evaluada la justificación y necesidad planteada en el estudio previo elaborado por la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios "ESPAG S.A. E.S.P", del Municipio de Armero Guayabal, se pudo determinar que dicho contrato se ejecutó por mandato legal según el Decreto 943 de 2018 en su Artículo 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia." *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada*

1063 19 MAY 2022

actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.
b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.
d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

Con respecto a la ejecución del contrato 019 de 2019, se pudo evidenciar que el contratista entrego un documento con sus respectivos anexos, planos y diseños, producto del estudio realizado, donde se constató siguiente información:

1. ***"ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE COSTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA.***

- *Valoración a precios de nuevo y puesto en operación de la infraestructura instalada Actividad de inversión.*
- *Costos máximos de la actividad de inversión en el sistema de alumbrado público – CINV.*
- *Inversiones en expansión vegetativa.*
- *Costos máximos de la actividad de administración, operación, y mantenimiento del sistema de alumbrado público.*
- *Actualización y liquidación de los costos máximos de las actividades inversión, Administración, operación y mantenimiento del SALP.*
- *Costos asociados a la gestión ambiental.*
- *Costos del servicio de energía eléctrica (csee]*
- *Costo de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público*
- *Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público*
- *Interventoría*
- *Alumbrado navideño y ornamental*
- *Otros gastos*
- *Costos totales y por actividad*
- *Clasificación de los usuarios del servicio de alumbrado público*
- *Consumo del servicio de energía eléctrica domiciliaria.*

065 — 19 MAY 2022

- *Nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público*
- *impuesto de alumbrado público.*
- *Eficiencia energética en el sistema del servicio de alumbrado público del municipio de Armero Guayabal – Tolima.*
- *análisis del impacto social, ambiental y económico del proyecto de modernización del sistema de alumbrado público.*
- *Impacto social*
- *Impacto ambiental*
- *Impacto económico*

5. ESQUEMAS EMPRESARIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- *Modalidades de prestación del servicio*
- *Prestación Directa o por delegación*
- *Prestación Indirecta*
- *Prestación por entidades descentralizadas*
- *Prestación Indirecta por instrumentos contractuales*
- *Contrato de Concesión de Alumbrado Público*
- *Asociaciones público-privadas de iniciativa pública*
- *Operación de crédito público 120*

6. ANEXOS Y TABLAS

La comisión de auditoría una vez evaluado el contenido de los productos entregados por el contratista entre ellos planos diseños y un documento "Estudio técnico de referencia determinación de costos estimados de prestación en cada actividad, del servicio de alumbrado público del municipio de Armero Guayabal", del cual se destaca el diagnóstico y anexo con la relación de los equipos existentes para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Armero Guayabal – Tolima.

Así mismo, se constató que el documento sirve de soporte en la formulación de los nuevos contratos ejecutados por la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios "ESPAG S.A. E.S.P", del Municipio de Armero Guayabal, con el fin atender el servicio de alumbrado público en la vigencia 2020, con lo cual se concluye que lo entregado por el contratista corresponde a las obligaciones pactadas para satisfacer necesidad del contrato, cumpliendo con ello los fines del estado en la utilización de los recursos públicos."

CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Observaciones							
	Administrativo	**Beneficio Auditoria**	**Sancionatorio**	**Fiscal**	**Valor**	**Disciplinario**	**Penal**	**Pág.**
01	X							5
02	X					X	X	6
Total	**2**					**1**	**1**	

065

19 MAY 2022

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co y secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,

MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Departamental del Tolima (E)

Revisó: LUIS FELIPE POVEDA
Director Técnico de Participación Ciudadana

Elaboró: OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario